

La Primera Imprenta  
de Honduras en  
1821, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Fernando. La primera  
que se imprimió  
en una provincia  
del General Mar-  
tín, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después de imprimirse  
el primer  
oficial del Gobierno  
con fecha  
ya de 1826, conocido  
hoy como Diario  
cual LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0279

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 26 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.019

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 109

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo No .1017 emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de agosto de 1982, contentivo del Contrato de construcción, Proyecto Camino Florida, San Antonio-El Paraíso, localizado en el Departamento de Copán, celebrado entre Elizabeth Chiu Sierra, en su condición de Procurador General de la República, y César Bocok Blanco, Gerente de la Constructora YUM KAX-PAREDES, del domicilio de San Pedro Sula, que literalmente dice:

“Acuerdo No. 1017, 17 de Agosto de 1982, Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte S.E.C.O.P.T.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

“CONTRATO DE CONSTRUCCION: ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará “EL GOBIERNO” y CESAR BOCOK BLANCO, mayor de edad, casado, Hondureño, Arquitecto, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No. 22, Folio 105, Tomo 28, extendida en San Pedro Sula, Impuesto Sobre la Renta No. 51746, Solvencia Distrital o Municipal No. F-8100035, Registro Tributario Nacional No. EVIPLC, en su calidad de Gerente de la Constructora YUM KAX-PAREDES, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, quien adelante se llamará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los antecedentes y estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES: 1) El Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo No. 522-T-035, destinado parte de esos fondos a la rehabilitación y construcción de caminos de acceso y vecinales en la zona nor-occidental del

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 109 y 115

Octubre de 1982

AVISOS

país. 2) El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que en adelante se llamará “EL MINISTERIO”, será la dependencia ejecutora de este Proyecto. 3) De conformidad con lo previsto y regulado en el referido convenio, se celebra al presente Contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: REPRESENTANTE DEL GOBIERNO. Para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato se designa como representante del Gobierno a la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como “LA DIRECCION”.

SEGUNDA: SUPERVISION.—La Supervisión por parte del Gobierno, se efectuará por medio de un Ingeniero Civil, que será contratado por la Dirección General de Caminos, quien será responsable de: Control y aprobación de calidad, eficiencia y cantidad del equipo, control y aprobación de la calidad de los materiales a emplearse en el Proyecto, revisar y certificar estimaciones de pago, preparar informes, informar a la Dirección, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto.

TERCERA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS.—El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de reconstrucción del Camino FLORIDA-SAN ANTONIO-EL PARAISO, localizado en el Departamento de Copán, de conformidad con las especificaciones generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos del año de 1976.

CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO.—El Contratista se obliga a presentar a la Dirección el programa de trabajo definitivo a más tardar quince (15) días después de emitida la Orden de Inicio, mientras no haya cumplido con este requisito, no se le dará el trámite a ninguna estimación.

QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.—a) Los servicios mecanizados y de precios Unitarios que preste el Contratista con su propio personal, equipo y demás elementos necesarios, serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

**TABLA DE PRECIOS UNITARIOS**

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario Lps.
1	Limpieza Derecho de Vía	Ha	1,350.00
2	Concreto Clase "B" para vados	M3	320.00
3	Concreto Ciclópico	M3	300.00
4	Mampostería para Cabezales	M3	220.00
5	Tragantes	C.U.	700.00
6	Material Selecto (Sub-Base)	M3	20.00
7	T.C.R. Ø 24"	ML.	200.00
8	T.C.R. Ø 30"	ML.	240.00
9	T.C.R. Ø 36"	ML.	350.00
10	T.C.R. Ø 42"	ML.	450.00
11	T.M.C. Ø 24"	ML.	225.00
12	T.M.C. Ø 30"	ML.	300.00
13	T.M.C. Ø 36"	ML.	400.00
14	T.M.C. Ø 42"	ML.	500.00
15	T.M.C. Ø 48"	ML.	600.00
16	T.M.C. Ø 60"	ML.	905.00
17	Cerco Derecho de Vía 4 Hilos	ML.	4.00
18	Plataforma de madera curada para puentes con tabloncillos de 3" x 12", viguetas de 6' x 8" y vigas de 12" x 12"	ML.	2,000.00

**TABLA DE PRECIOS ALQUILER DE EQUIPO**

No.	Descripción	Unidad	Período	Tasa de Alquiler
1.	Tractor de 105 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	75.00
2.	Tractor de 140 HP con desgarrador y convertidor de torsión	C.U.	Por hora	86.00
3.	Tractor de 160 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	130.00
4.	Tractor de 200 HP con desgarrador y convertidor de torsión.	C.U.	Por hora	130.00
5.	Motoniveladora de 125 HP	C.U.	Por hora	60.00
6.	Motoniveladora de 135 HP	C.U.	Por hora	90.00
7.	Cargadora de 1.5 Ydas. cúbicas.	C.U.	Por hora	70.00
8.	Cargadora de 2 Ydas. cúbicas.	C.U.	Por hora	80.00
9.	Volquetas de 5M3	C.U.	Por hora	30.00
10.	Volquetas de 10M3	C.U.	Por hora	60.00
11.	Compresor de Aire completo de dos (2) muletas	C.U.	Por hora	55.00
12.	Compactadora de rodillo vibratorio de 8-12 toneladas auto propulsada.	C.U.	Por hora	55.00
13.	Tanque de Agua 2,000 a 3,000 galones con bomba de llenado integrada y sus propios dispositivos de riego.	C.U.	Por hora	32.50
14.	Low Boy con su cabesal de 40 toneladas.	C.U.	Por Kms.	12.00
15.	Compactadora Pata de Cabra de tiro de 3 a 5 toneladas.	C.U.	Por hora	40.00
16.	Tractor Agrícola 60-70 HP.	C.U.	Por hora	50.00

Para la ejecución del presente Contrato y debido al sistema de trabajo, el Gobierno estima necesario que el Contratista deberá mantener como mínimo en la obra el siguiente equipo: 1 Tractor de 140 HP con Ripper, 1 Motoniveladora, 1 Compactadora, 1 Tanque de Agua. El Contratista deberá

mantener en operación normal en la obra, el equipo adecuado y necesario que a juicio del Ingeniero se requieran con el propósito de cumplir con el avance indicado en el programa de trabajo. Durante la ejecución del presente contrato, los trabajos estarán dirigidos por un Ingeniero que reside en el proyecto, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), de capacidad y experiencia reconocida, quien será aprobado por la DIRECCION y estará facultado para presentar y actuar en nombre del CONTRATISTA.

**SEXTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS.**—Para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se compromete a comenzarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la fecha que se fije en la correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato, por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de (Lps. 100.00) CIEN LEMPIRAS EXACTOS diarios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

**SEPTIMA: MODIFICACION.**—Cualquier modificación o cambio del presente Contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. Toda modificación o cambio no aprobada por la AID no será financiada por ésta. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo No. 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo N° 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.**—El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de licitación como aproximadas. El valor de este Contrato es de Lps. 679,150.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS), según la tabla de Precios Unitarios y alquiler de equipo que forma parte de este Contrato. El valor de este Contrato afectará el Programa 3-04, Fondos provenientes del Préstamo AID 522-T-035 del Proyecto: CAMINOS VECINALES Y DE ACCESO EN TODO EL PAIS.

**NOVENA: PROCEDIMIENTOS DE PAGO.**—El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista, también pagará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los materiales puestos en la obra para ser incorporados posteriormente en la misma. Estas Estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor deberán ser sometidas a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la Oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, los pagos se harán por secciones de caminos terminados, es decir con el material de Sub-base colocado, conformada y compactado, así como también con los respectivos drenajes menores y obras accesorias; las estimaciones deberán acompañarse entre otros documentos de lo siguiente: a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS. Este deberá extenderlo el Supervisor del Proyecto como sigue: "El suscrito CERTIFICA que: 1) Los Servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente y son pagados de conformidad con los términos del Contrato. b) PAGO FINAL. El pago final al Contratista por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito CERTIFICA que: Los servicios por los cuales se solicita el

pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato. FIRMA: \_\_\_\_\_

TITULO: SUPERVISION DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**DECIMA: RETENCION.**—De los pagos mensuales se retendrá el diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección haya aceptado la obra y se hayan tomado las medidas para asegurar que todas las deudas y reclamos pendientes bajo el Proyecto hayan sido satisfechas. a ese efecto el Contratista publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en Honduras, en tres (3) días consecutivos manifestando que cualquier persona que tenga cuenta o reclamos pendientes con el Contratista deberán presentarlos a éste en el término de los treinta (30) días de la publicación para su resolución. El anuncio además deberá claramente especificar que la Dirección no será responsable de cualquier cuenta o reclamo pendiente que se presente después del período de treinta (30) días. El aviso del Contratista deberá ser aprobado por la Dirección previo a su publicación. Cualquier cuenta o reclamo no resuelto dentro del período de treinta (30) días deberá ser informado a la Dirección dentro del mismo período. La Dirección no devolverá la retención hasta que todas las cuentas o reclamos sean resueltos.

**DECIMA PRIMERA: COLOCACION DE ROTULOS.**—El Contratista deberá colocar en los lugares de trabajo, rótulos montados con toda seguridad y durables, plenamente visibles, de no menos de 2.50 metros de largo por 2.00 metros de alto. Estos rótulos deberán identificar el proyecto como financiado con fondos de la AID, el nombre del proyecto y cualquier otra información de interés para la Dirección. El rótulo deberá mostrar el emblema oficial de SECOPT y el de la AID "Las manos entrelazadas".

**DECIMA SEGUNDA: EMPLEO DE LA COMUNIDAD.**—El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contra la Dirección se comprometen a emplear hasta donde sea posible a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este Contrato.

**DECIMA TERCERA: IMPUESTOS.**—El presente Contrato es financiado con fondos provenientes del Convenio del Préstamo Internacional suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID, identificado con el No. 522-T-035, el cual a la vez está supeditado al Convenio General para Cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1961, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, según Decreto No. 93 del 28 de abril de 1961 y vigente a partir del 27 de mayo de 1961, mediante los cuales se establece que los bienes y servicios directamente relacionados con el Proyecto y financiados bajo los programas de tal asistencia, estarán exentos de responsabilidad financiera de todos los impuestos identificables (derechos de aduana, comisiones, tasas, impuestos sobre ventas, etc., excluyendo el impuesto sobre la Renta), establecido por el Gobierno de Honduras, abarcando dentro de estos aumentos a impuestos ya establecidos, así como nuevos impuestos o gravámenes que se establezcan. Será responsabilidad de la Dirección hacer todos los trámites y diligencias necesarias dentro de las dependencias del Gobierno, para obtener las dispensas a que tenga goce el Contratista y mantener a éste libre de toda responsabilidad directa en la obtención de tales dispensas de derechos, gravámenes, impuestos, comisiones, etc.

**DECIMA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.**—Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarlos en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el Código Geográfico de la AID 941.

**DECIMA QUINTA: RECLAMOS.**—Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

**DECIMA SEXTA: NOTIFICACION DE MORAS.**—El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los tres (3) días subsiguientes de que se inicie una demora, la notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcances de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

**DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**—El ministerio, podrá en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o a intervalos y en parte, por: 1) Conveniencia, de conformidad con esta cláusula, siempre y cuando el Ministerio determine que tal determinación es mejor para los intereses del Gobierno. 2) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista. 3) Por infracción de las cláusulas del Contrato. 4) Cuando el Contratista no iniciare la Construcción de la obra en la fecha que se fije en la Orden de Inicio. 5) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado sin causa justificada en un treinta por ciento (30%). 6) Por motivos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito. De haber motivo de terminación ésta se hará mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación, dicha notificación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes, y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Cuando la terminación del Contrato se realice por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

**DECIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**—El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para que el proyecto se realice de acuerdo al programa original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra, le hagan el supervisor.

**DECIMA NOVENA: RESCISION POR EL CONTRATISTA.**—El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato por razones de pagos pendientes. El pago pendiente se define como el pago que no se haya efectuado dentro de los 90 días de su vencimiento, siempre y cuando el pago no se retenga por razones de incumplimiento por parte del Contratista. Si el Contratista ejerciere el derecho de terminar el Contrato tal como se escribe anteriormente éste deberá presentar su Aviso de terminación por escrito al Ministerio. Al terminar el Contrato de conformidad con esta cláusula, se acordará la liquidación final de Contrato, de conformidad con las provisiones aplicables de las cláusulas décima séptima de este Contrato.

**VIGESIMA: LIBROS Y REGISTROS.**—Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicios utilizados, montos de exención de impuestos, incluyendo costos y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener libros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la AID, debidamente autorizados para su inspección y auditoría, durante el término del Contrato y por un período de tres (3) años contados de la fecha del último pago bajo el contrato.

**VIGESIMA PRIMERA: EFECTOS LEGALES DE APROBACION DE LA AID.**—Este Contrato será financiado

con los fondos del Préstamo No. 522-T-035 del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de Honduras. Las partes entienden que el Contrato ha reservado determinados derechos de aprobación a la AID, tales como: El derecho a aprobar los términos de este Contrato, el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato y con el proyecto del que es parte. Las Partes además comprenden y convienen que la AID al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anterior, obra solamente como entidad financiera, para asegurar el uso adecuado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión de la AID para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera, en el curso de financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse como que la AID sea parte del presente Contrato. Las partes comprende y convienen en que la AID podrá eventualmente, conjuntamente o por separado tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el Proyecto del que este Contrato es parte, sin que con ello incurra en responsabilidad y obligación alguna respecto a las partes conjuntamente o con cualquiera de ellas. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte de la AID no impedirá que el Gobierno de Honduras o la AID hagan valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera, en algún otro modo, tener respecto al Gobierno de Honduras o la AID.

**VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.**—El Contratista deberá cumplir con todas las leyes laborales del país, y cubrirá con todas las leyes laborales del país, y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargos u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

**VIGESIMA TERCERA: AUMENTO EN LOS COSTOS.**—La Dirección podrá reconocer al Contratista cualquier aumento que sufriera en el mercado los precios de combustibles, lubricantes, cemento, tubería de metal corrugado, tubería de concreto reforzado y mano de obra, a partir de la fecha de apertura de plicas, siempre que tales aumentos hayan sido autorizados mediante acuerdos del Poder Ejecutivo o Leyes promulgadas por el Congreso Nacional, y que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. Para el reconocimiento y pago de tales aumentos el Contratista deberá presentar a la Dirección una solicitud exponiendo las razones del aumento, adjunto a esta solicitud deberán presentar una lista firmada, de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este proyecto, este listado deberá ser aprobado por el supervisor, quien certificará que los aumentos objeto de esta solicitud han sido utilizados en la ejecución del Proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la licitación, dará lugar a la descalificación del Contratista. En las coti-

zaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. El límite de financiamiento por parte de la AID por los costos adicionales, será aprobado previamente por ésta, cualquier costo adicional no aprobado por la AID, no será financiado por ésta.

**VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.**—Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc., cuando éstas se extiendan por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

**VIGESIMA QUINTA: CESION.**—El Contratista no podrá ceder su obligación de cumplir lo estipulado en este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección y de la AID. La cesión por parte del Contratista del derecho de recibir pagos bajo el contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

**VIGESIMA SEXTA: MOVILIZACION.**—El Contratista recibirá dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Contraloría General de la República, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en concepto de movilización para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, etc. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del 15% de cada estimación; en la estimación final o en la penúltima, se le deducirá el saldo que hubiere pendiente. El Contratista deberá presentar una garantía equivalente al 100% de lo recibido por concepto de movilización.

**VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**—Forman parte de este Contrato y con el constituyen un sólo cuerpo legal: a) Las especificaciones para la construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos. b) La oferta del Contratista. c) La orden de Iniciación. d) Las cauciones que deberá otorgar el Contratista ante la Contraloría General de la República. e) Documentos de Licitación.

**VIGESIMA OCTAVA: CAUCION.**—El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato, por este mismo acto se obliga a rendir caución ante la Contraloría General de la República, del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La vigencia de la caución que rinda el Contratista terminará sesenta (60) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida o enmiendas por extensiones de tiempo, las cláusulas de la CAUCION que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la DIRECCION una copia de la CAUCION rendida entre la Contraloría General de la República.

**VIGESIMA NOVENA: MODO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS.**—Las Controversias que surjan por la interpretación y aplicación de las cláusulas de contrato y que no puedan ser dirimidas mediante un arreglo directo con la Dirección deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictar a su resolución y la comunicará al CONTRATISTA; dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa, contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes. Ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.—(f y s) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República.—(f) ING. CESAR BOCOK BLANCO, Contratista.—Comuníquese: (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, JOSE AZCONA HOYO.

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Octubre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE.

José Azcona Hoyo.

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

**DECRETO NUMERO 113**

EL CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 001370, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de octubre de 1982, contenido del Contrato de Construcción Carretera La Paz-Tutule, tramo La Paz-Quebrada Canito, celebrado entre Elizabeth Chiu Sierra en su condición de Procurador General de la República y el Ingeniero José Augusto Sierra Martínez, en representación de "SIERRA Y ASOCIADOS, S. de R. L., que literalmente dice: ACUERDO No. 001370 de 20 de octubre de 1982, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, S.E.C.O.P.T.,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A C U E R D A:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

**"CONTRATO DE CONSTRUCCION**

Nosotros, Elizabeth Chiu Sierra, mayor de edad, soltera, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y JOSE AUGUSTO SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 22, Folio 22, Tomo 2-A, Impuesto Sobre la Renta No. 033788, Solvencia Municipal No. 34879, Registro Tributario Nacional No. IO4HVS, en representación de SIERRA Y ASOCIADOS, S. de R. L., del domicilio de Tegucigalpa, que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", quien acredita su respectiva representación legal según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 35, autorizada por el Notario Roberto Avilés Flores, con fecha del 19 de abril de 1966 e inscrita con el No. 88, Folio 424-429, Tomo 42, del Registro Mercantil de Tegucigalpa, D. C., el 3 de mayo de 1966, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Construcción.

Primera.—DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán que significan lo que se expresa a continuación: a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b) El término "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras, tal como se encuentra establecido ahora o como fuere reformada en el futuro. c) El término "BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de

caracter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Segunda.—TRABAJO REQUERIDO: El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo se obliga a construir para el "GOBIERNO" el proyecto "CARRETERA LA PAZ-TUTULE: TRAMO LA PAZ-QUEBRADA CANTO", de conformidad con los planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y demás documentos que sirvieron de base para el presente Contrato, tales documentos están descritos en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Tercera.—PLAZO: El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por "LA DIRECCION" y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00) en concepto de daños y perjuicios hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato. "EL CONTRATISTA" podrá dar inicio a los trabajos en el proyecto, por su cuenta y riesgo y sin responsabilidad alguna para el Gobierno.

Cuarta.—PRECIOS DEL CONTRATO: El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, la suma de UN MILLON CIEN MIL DIEZ Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,100,019.00), de acuerdo con las cantidades de obra estimadas por la "DIRECCION". Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en la Tabla de Precios Unitarios como aproximadas y sujetas a las variaciones en un porcentaje en más o menos de un 25% de las contempladas en dicha tabla.

**TABLA DE PRECIOS UNITARIOS**

**PROYECTO "CARRETERA LA PAZ-TUTULE-TRAMO LA PAZ-QUEBRADA CANTO"**

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Costo Total
1.	Limpieza y Des-tronque	Ha.		1,500.00	24,300.00
	Excavación Clase 1 (No clasificada)	M3	90,024.00	4.75	427,614.00
	Material Selecto	"	9,850.00	16.50	162,525.00
	Excavación Clase II (Cajas)		300.00	25.00	7,500.00
	Concreto Clase "A" (Cajas)	"	105.00	450.00	47,250.00
	Acero de Refuerzo	Kgs	10,640.00	3.50	37,240.00
	Mampostería de Piedra	M3	200.00	180.00	36,000.00
	Tragan	e/u	6.00	700.00	4,200.00
	Cercado	M.L.	10,000.00	4.80	48,000.00
1	T.C.R. 2 Ø Tipo II	M.L.	149.00	173.00	25,900.00
1	T.C.R. 3 Ø Tipo II	M.L.	00	285.00	34,770.00
1	T.C.R. 3 Ø Tipo II	M.L.	00	340.00	25,840.00
13.	T.C.R. 36" Ø Tipo V	M.L.	48.00	500.00	24,000.00
1	T.C.R. 42" Ø Tipo II	M.L.	56.00	530.00	29,680.00
1	T.C.R. 60" Ø Tipo II	M.L.	32.00	900.00	28,800.00
1	T.C.R. 60" Ø Tipo IV	M.L.	32.00	200.00	38,400.00
1	T.C.R. 72" Ø Tipo II	M.L.	30.00	300.00	39,000.00
1	Administración Delegada	S.G.			
	Sobre Acarreo mas allá de los 600 Mts. M3 Km.		5,000.00	0.80	4,000.00
1	Cláusula Escalatoria	S.G.			30,000.00
				<b>GRAN TOTAL</b>	<b>L. 1,100,019.00</b>

**PRECIOS UNITARIOS ALTERNATIVOS PARA  
ALCANTARILLAS DE METAL CORRUGADO**

T.M.C. 30" Q Cal. 16	300.00
T.M.C. 36" Q Cal. 16	400.00
T.M.C. 42" Q Cal. 16	450.00
4. T.M.C. 60" Q Cal. 12	1.000.00
5. T.M.C. 72" Q Cal. 12	250.00

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en la forma siguiente: Cien por Ciento (100%) del total de los pagos al Contratista serán hechos en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras.

**Quinta.—DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1.—Este Contrato y cualquier suplemento a él. 2.—Caución de cumplimiento del Contrato, caución de mano de obra y materiales y caución de anticipo. 3.—Apéndice de los documentos contractuales (si hubiere). 4.—Dictamen de la Dirección General de Presupuesto dispensando la Licitación. 5.—La Orden de Iniciación. 6.—Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. 7.—Las Disposiciones Especiales. 8.—Los Planos. 9.—Programas de Trabajo. 10.—Acuerdo No. 1152 emitido el 3 de septiembre de 1982. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

**Sexta.—SUPERVISION DEL PROYECTO:** La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras. Esta inspección se hará por medio de un representante autorizado por la Dirección.

**Séptima.—MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS:** El Gobierno por una parte y el Contratista por otra, se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de tres (3) años a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BID podrán revisar los libros de contabilidad y registro del Contratista, que se refieren a este proyecto.

**Octava.—SEGUROS POR RIESGOS PROFESIONALES:** El Contratista proporcionará y mantendrá Seguros por Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo) como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos, para todas las personas que se empleen bajo este Contrato, que hayan sido contratados en los Estados Unidos antes de la salida de su país, que sean ciudadanos norteamericanos o residentes bonafide de los Estados Unidos. El Contratista proporcionará seguros por accidentes de trabajo de conformidad con las leyes de la República de Honduras. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los subcontratos o contratos que celebrare previamente autorizado, exceptuando los subcontratos o contratos que sean exclusivamente para el abastecimiento de materiales y suministros. El Contratista deberá asegurarse contra estos riesgos con una Compañía Nacional y deberá continuar con el seguro durante todo el tiempo que el personal siga empleando en los trabajos del proyecto y cuando se requiera, deberá presentar al Gobierno o su representante, las pólizas de seguro y el recibo de la última prima. Será responsabilidad del Contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier subcontratista estén asegurados en la misma forma como se estipula en este párrafo. El Contratista deberá solicitar del subcontratista que presente el Gobierno o su representante cuando así sea requerido, las pólizas de seguro y el recibo de la última prima.

**Novena.—Otras Obligaciones:** Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignorará ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, así como tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones del Contratista derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del Gobierno y del BID.

**Décima.—EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE HONDURAS O PAISES MIEMBROS DEL BID:** Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago de los países miembros del BID, para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustarán a las regulaciones establecidas entre el Gobierno de Honduras y el BID en el Convenio de Préstamo respectivo y de conformidad a la Legislación vigente en Honduras.

**Décima Primera.—ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:** Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizan para el pago de este proyecto son contraparte del proyecto INICIO DE CONSTRUCCION Y SUPERVISION CARRETERA LA PAZ-TUTULE-MARCALA, la adquisición de bienes y servicios que no sean nacionales de los países miembros del BID y el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo. **TRANSPORTE DE BIENES:** Por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financia con dólares del préstamo y que deben ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América, que pertenezcan a Compañías Privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes o que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

**Décima Segunda.—RECLAMOS:** El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo o de solicitar extensión del tiempo, dando las razones del caso dentro de los quince (15) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo, el reclamo completo deberá someterse por escrito a la Dirección dentro de los treinta (30) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, éste eximirá del reclamo al Gobierno.

**Décima Tercera.—SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección deberá ser resuelto por la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al Contratista, dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución de la Secretaría cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes.

**Décima Cuarta.—CAUSAS DE RESCISION:** La Dirección podrá rescindir este Contrato de pleno derecho si la ejecución de la obra convenida se ha rechazado en un treinta (30) por ciento de lo establecido en el programa de trabajo, pagando al Contratista la cantidad de obra ejecutada y aceptada hasta la fecha de notificación de rescisión del Contrato. El incumplimiento de cada una de las cláusulas de este Contrato por parte del Contratista dará derecho a la Dirección a rescindir al Contrato sin responsabilidad alguna. Si se hubiere rescindido este Contrato, El Gobierno podrá contratar de inmediato a la Compañía Constructora que estime conveniente a cuenta del Contratista original para finalizar la ejecución del proyecto; para realizar dicha contratación deberá observarse lo estipulado en las Leyes Administrativas.

**Décima Quinta.—PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES:** La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse en forma unilateral, mediante simple nota emitida por la Dirección. Una vez que se haya rescindido este Contrato, la Dirección podrá realizar las di-

gencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de la caución que El Contratista haya resarcido para garantizar la ejecución del Contrato, de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente en las estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que El Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista, cualquier duda que surgiera en relación con esta Cláusula será aclarada por la interpretación que haga la Dirección.

**Décima Sexta: TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique que lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminadas. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

**Décima Séptima.—TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato, o de cualquiera de las estipulaciones de las especificaciones generales o especiales, así como la no atención de las órdenes o recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los supervisores designados por el Gobierno, será motivo suficiente para dar por terminado este Contrato.

**Décima Octava.—FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose en Actos de Dios, actos de enemigos públicos, actos de otros Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sub-fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique, en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha, la cual requerirá la aprobación del Banco y pagará al Contratista la cantidad correspondiente a los trabajos que habían sido ejecutados.

**Décima Novena.—CAUCIONES:** El Contratista se obliga a rendir una fianza de Contrato que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, en porcentaje del valor del Contrato, y otra Fianza por un porcentaje del valor del Contrato, Fianza para mano de obra y materiales para garantizar el pronto pago total por: Mano de obra, materiales y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato: a) La vigencia de la Fianza terminará 120 (ciento veinte) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida. b) Las Cláusulas de las condiciones generales de la Fianza y de las Condiciones Especiales, si las tuviera, que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. c) Si el Contratista hubiere incumplido el Contrato, la Institución que haya emitido la Fianza deberá hacerla efectiva en el momento en que el Gobierno requiera su pago a más tardar en un término de siete (7) días siendo nula cualquier otra condición que se hubiere establecido en el documento de Fianza, aún cuando la Contraloría General de

la República la hubiere aceptado. d) El Contratista deberá presentar a la Dirección una copia de las Fianzas rendidas ante la Contraloría General de la República.

**Vigésima.—PAGO:** El Gobierno revisará antes de efectuar el pago de las Certificaciones mensuales preparadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor, de las cantidades de trabajo verificado (incluyendo los materiales suministrados o almacenados) a los respectivos precios unitarios de licitación; o bajo convenio suplementario para el caso de las obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la tabla de precios unitarios, descrita en la Cláusula Quinta de este Contrato. Esta remuneración será única y la pagará la Dirección con cargo al Programa 3-04, Título 4-12, Función 3.8, Sector 05, Actividad 04, Fondos 01, Renglón 027, Objeto 540, Clave PAD 117900A.

**Vigésima Primera.—ANTICIPO:** El Contratista recibirá dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Contraloría General de la República, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo y materiales, adquisición de equipo y materiales, acondicionamiento de campamentos, etc. Esta cantidad será amortizada por el Contratista a partir de la primera Estimación en un porcentaje del diez (10) por ciento del valor total de cada una de las Estimaciones mensuales. El Contratista deberá rendir la caución que corresponde por el anticipo, cuya cuantía le será señalada por la Contraloría General de la República. En la Estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de Anticipo.

**Vigésima Segunda.—RETENCION:** De cada pago mensual que se haga al Contratista, se le retendrá un diez (10%) por ciento del monto de la Estimación, como garantía por la buena ejecución de los trabajos, para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratada o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionada con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la obra, no se seguirá reteniendo el 10% (Diez por Ciento) de garantía aludido.

**Vigésima Tercera.—AUMENTO EN LOS COSTOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS:** El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos en el mercado que sufran los precios de los materiales y servicios usados en la ejecución del Proyecto de este Contrato. Para el reconocimiento de tales aumentos, se tomará como punto de referencias para el cálculo de mayores costos, la lista de tales materiales y servicios que se incluyen en el Anexo N° 1 adjunto al presente Contrato, son los mismos que ha servido como base en el Proyecto CAMINOS DE ACCESO VALLE; DE COMAYAGUA, proyectos 5A, 5B, de acuerdo como a continuación se describen: Combustibles, lubricantes, madera, cemento, acero de refuerzo, explosivos, alambre de púas, llantas, tubería de concreto reforzado, concreto premezclado, agregados, triturados comprados en fábricas, aditivos de concreto, repuestos y asfalto. El Contratista someterá al Ministerio una lista certificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales y servicios, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos que pudiere ocurrir y ser causa de reclamos por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones. Una vez verificados los aumentos se reembolsarán al Contratista por medio de los Certificados de Pago. Es entendido que el aumento de los costos de los materiales y servicios descritos en este párrafo podrán reconocerse únicamente cuando los mismos hayan sido autorizados mediante Decreto, Acuerdos o por una Disposición Gubernamental de carácter general. En las Cotizaciones de los materiales y servicios se deberán incluir la forma de

pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de los materiales y servicios que se emplearán en este proyecto el Gobierno podrá ordenar al Contratista que adquiera al inicio de la obra todos aquellos materiales y servicios que puedan ser almacenados. El Gobierno pagará en este caso hasta el 80% de tales materiales almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual; todo lo cual deberá de efectuarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**Vigésima Cuarta.—AUMENTO EN LOS COSTOS POR NUEVAS LEYES:** Se reconocerá al Contratista cualquier aumento en sus costos que se produzcan en la aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno después de la Orden de Inicio de este Proyecto, como ser: Salario Mínimo, Pago del Séptimo Día, Pago del Décimo Tercer Mes, Aumentos, Cotización Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) e INFOP. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los Certificados Mensuales de Pago, previa verificación que hará el Gobierno; todo lo cual deberá de efectuarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**Vigésima Quinta.—APROBACION DEL BID:** Todos los planos, especificaciones y documentos del Contrato como se especifica en la Cláusula Quinta ( Documentos Anexos al Contrato), han sido aprobados por el BID. A pesar de lo anteriormente estipulado, cualquier aprobación u omisión de desaprobación u omisión de desaprobar o aceptar cualquier documento del Contrato por parte del BID, no afectará en ningún momento el derecho legal del Gobierno y del BID para demandar o requerir la validez de sus derechos o significar exoneración al Contratista de cualquier responsabilidad contraída por el fiel cumplimiento del Contrato.

**Vigésima Sexta.—IMPUESTOS DE IMPORTACION Y DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTAS:** En vista de que el trabajo objeto de este Contrato es un subproyecto que forman parte del Proyecto INICIO DE CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE LA CARRETERA LA PAZ-TUTULE-MARCALA, financiado en parte con fondos del Préstamo BID 606/SF-HO, y que por tal razón su costo se considerará como contraparte. Los materiales y el equipo importados para la ejecución del proyecto estarán exentos del impuesto de importación y de derechos consulares, para lo cual las compras relacionadas directamente con este proyecto estarán exentas además del pago del Impuesto Sobre Ventas del 5% de los impuestos de consumo o cualquier otro impuesto que se establezca después de firmado el Contrato. Para tal disposición será necesario obtener el respectivo Decreto del Congreso Nacional.

**Vigésima Séptima.—AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION:** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causas de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que la

Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo con la modificación posterior del Contrato. En tal caso el Contratista deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento de Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

**Vigésima Octava.—PROGRAMA DE TRABAJO:** El Contratista tiene como Programa de Trabajo, el Cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el proyecto, el Contratista junto con el Supervisor rendirán a la Dirección el informe del Proyecto, indicando los avances de obra ejecutados durante el período.

**Vigésima Novena.—CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno y del Banco a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Contrato, el proyecto se considerará terminado y se extenderá la correspondiente Acta de Recepción, el Contratista será relevado de toda responsabilidad. En fe de lo cual las partes mencionadas firman el presente Contrato, en la ciudad de Comayagüela, D. C., a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (f y s) ELIZABETH CHUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA (f) JOSE AUGUSTO SIERRA, CONTRATISTA".—COMUNIQUESE: (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. (f) JOSE AZCONA HOYO.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
*Presidente*

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
*Secretario*

MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ  
*Secretario*

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
*Presidente*

JOSE AZCONA HOYO  
Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones,  
Obras Públicas y Transporte,

# AVISOS

## PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. —Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economía: En representación de la

compañía SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Mullerstrasse 170-172, Berlin y Waldstrasse 14, Bergkamen, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento que se denomina "DERIVADOS ETÉREOS BENCÍLICOS DE PENTITAS

(PENTANOPENTOLES, PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCIRLOS Y COMPOSICIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS QUE LOS CONTIENEN", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago



para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

26 A., 26 M. y 27 J. 83.

### MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de LABORATORIOS LUZ, S. A., de San José, Costa Rica, comparezco pidiendo el registro como marca de fábrica del empaque y nuevo diseño de la crema dental:

### DELCA

inscrita en este país con el número 16.373 el 11 de diciembre de 1979, consistente en una caja rectangular que ostenta en tres de sus lados esta leyenda: "Crema Dental Delca con D. F., buena para toda la familia y en sus extremos un grabado en azul, rojo y blanco, con tres personas sonrientes, y se aplica en cualquier forma, color y tamaño, en las cajas que contienen el producto, papel de correspondencia, propaganda y en cualquier otra forma utilizable en el comercio y la industria. Presento con esta solicitud 10 ejemplares de la marca, clisé y demás documentos. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca de fábrica No. 16.373 de donde pido se rzone en estas diligencias. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno. —(f) Francisco Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad capital, el día cuatro de mayo del año en curso, por el Notario Osvaldo Da Costa Zelaya, me he constituido en Comerciante Individual, dedicándome a la representación de casas nacionales y extranjeras, importación y exportación, compra, venta de productos, mercaderías y artículos de todo tipo o cualquier actividad de lícito comercio, girando bajo la denominación de "FAMEN COMERCIAL", con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5.000.00) en la Aldea de Las Mesas, jurisdicción de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1983.

(f) FAUSTINO MENDOZA ARTICA.

26 M. 83.

### CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 380 y 389, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago constar: Que en Escritura Número Catorce, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gabriel Castillo Padilla, con fecha diez y seis de los corrientes, me constituí en Comerciante Individual, para lo cual operaré el establecimiento comercial que girará bajo la denominación de "FOTO HOLLYWOOD", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, con duración indefinida, siendo su finalidad el ramo de la fotografía en general, laminación de todo tipo de carnet, compra y venta de películas fotográficas, así como la realización de cualquier otro tipo de acto de comercio que de conformidad con las leyes de la República de Honduras sea lícito; extendiendo su área de acción en todo el territorio nacional y fuera de él. El capital inicial será de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20.000.00) y el establecimiento será administrado por el suscrito en calidad de Gerente General.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1983

RAFAEL RIOS CUBAS

26 M. 83.

### PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### INVITACION A LICITAR

#### LICITACION PUBLICA No. 62-83.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a fabricantes, representantes o distribuidores de:

#### ESTUFAS ELECTRICAS

A presentar ofertas para los bienes que mediante esta Licitación, se propone adquirir. Los interesados deberán retirar las bases de Licitación, a partir del día 20 de mayo de 1983, previo pago de Diez Lempiras exactos (L 10.00), no reintegrables en el Fondo General de Suministros de la Proveduría General de la República.

La apertura de ofertas, será el día lunes, 20 de junio de 1983, a las 10:00 a. m., en las oficinas de esta Proveduría General de la República.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

26 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio, industria y público en general, en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 12 de mayo, 1983, por el Notario Carlos A. Martínez V., se constituyó la sociedad denominada **INVERSIONES SEGURAS, S. A. de C. V.**, con domicilio en Copán Ruinas, departamento de Copán, con un capital mínimo de L. 25.000.00, íntegramente pagado y un capital autorizado de L. 200.000.00, de duración indefinida y teniendo como finalidad todo tipo de negocio relacionado con la agricultura, la ganadería y bienes raíces, pudiendo, no obstante, desarrollar cualquier otra actividad mercantil lícita.

Será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo, 1983.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

26 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en escritura que autorizó el Notario Julio César Garrigo García, el día de hoy me constituí en empresario y Comerciante Individual, como dueño de la fábrica de muebles de madera de toda clase denominada "LAMA", con establecimiento propio sito en San Luis, departamento de Santa Bárbara, sin sucursales por el momento pero con el propósito de establecerlas en cualquier otro lugar de la República, con un capital en giro de Diez Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 20 de mayo de 1983.

26 M. 83.

**POMPILIO LARZARO MATTA AGUIRRE.**

**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****AVISO DE LICITACION**

**LICITACION PUBLICA No. 2-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, invita a fabricantes y representantes de:

**VEHICULOS TIPO JEEP**

A presentar ofertas para la adquisición de ocho (8) vehículos para uso del Proyecto de Mejoramiento de Educación Rural Primaria dependiente del Ministerio de Educación Pública, y de conformidad a las Bases de Licitación previamente elaboradas y financiadas con fondos del Convenio de Préstamo AID 522-V-040.

**DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION**

Para los efectos de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 30.00 (Treinta Lempiras Exactos), no reintegrables, en el Fondo General de Suministros de la Proveeduría General de la República.

Los documentos de Licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día jueves 19 de mayo de 1983, en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República y en San Pedro Sula, con el señor Miguel Angel Yáñez, edificio Babun, 3a. Av., 8-9 Calles N. O., y en la ciudad de La Ceiba, con la señora Margarita de Edwing, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS**

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 27 de junio de 1983, a las 10:00 a.m.

**PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

26 M. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION****TITULO SUPLETORIO**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de Título Supletorio, presentado por el señor Rolando Alvarado, del siguiente inmueble: "Una casa y solar situada en el Barrio La Ceibita, de esta ciudad "Juticalpa", la casa de construcción de bloques de cemento, que mide siete y media varas de largo, por seis de ancho, con un cuarto de cuatro varas de largo, por tres y media de ancho y un corredor del largo de la casa, de tres de ancho que divide la sala y el cuarto, artesón de madera de pino aserrada, cubierto de asbesto, piso de ladrillo de cemento mosaico, con tres puertas y dos ventanas de madera de pino, repellada y pintada, con instalación de luz eléctrica y agua potable; ubicada en un solar de diecinueve varas de frente por cincuenta varas de fondo, siendo los límites especiales de dicho inmueble: al Norte, con propiedad del solicitante Alvarado; al Sur, con propiedad de Florentino Ruiz; al Este, con solares valdíos; y al Oeste, con una labranza o terreno valdío. La casa la construí a mis espensas y el solar lo hube por compra en documento privado de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta al señor Rafael Barahona, valoro la propiedad en DOS MIL QUINIEN-TOS LEMPIRAS, Propone la información de los testigos José Pérez, Ramón Cáliz y José Genaro González, mayores de edad, casados, promerarios y de este vecindario, y confirió Poder al Abogado Abraham Henríquez C., de este domicilio y con Carnet Profesional No. 0141. — Juticalpa, 10 de Enero de 1983.

**Victor Hernández L.**  
Secretario

26 A., 26 M. y 27 J. 83.

**PATENTE DE INVENCION**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BECKMAN INSTRUMENTS, INC., domiciliada en la ciudad de Fullerton, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "PEPTIDOS SINTETICOS Q U E TIENEN UNA ACCION LIBERADORA DE LA HORMONA PITUITARIA D E L CRECIMIENTO". Esta invención se relaciona con péptidos que poseen actividad de liberación de hormona de crecimiento de pituitaria y con combinaciones que consisten de por lo menos un péptido y por lo menos un agente activador de crecimiento, cuya combinación posee actividad de liberación de hormona de crecimiento de pituitaria sinérgica, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983. —(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 M., 27 J. y 27 J. 83.

**MARCAS DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de octubre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en mi carácter de apoderado de Roussel

Uclaf, Sociedad Anónima, domiciliada en 35 Boulevard de Los Inválidos 75007, París, Francia, comparezco pidiendo el Registro y Depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

**MAXIFOR**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños, desinfectantes y productos farmacéuticos en general de la clase quinta de la clasificación internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca No. 19,487 en donde pido se razone en estas diligencias. Clase 5. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— (f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, domiciliada en 35 Boulevard de los Inválidos 75007, París, Francia, comparezco pidiendo el Registro y Depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

**CLINIFID**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los pro-

ductos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños, desinfectantes y productos farmacéuticos en general de la Clase Quinta, de la clasificación internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca 19,487 en donde pido se razone en estas diligencias. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Francisco Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha, once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de *Laboratorios Ideal, S. de R. L.*, de este domicilio, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

**CEREBROL**

por término de diez años y que sirve para distinguir, proteger y amparar: Un tónico reconstituyente en forma líquida, tabletas e inyectable. Se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, por medio de etiquetas, grabados, marbetes e impresiones o en cualquier otra forma utilizada en la industria y el comercio. Presento con esta solicitud el contrato de agencia y etiquetas. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca de fábrica *Colirio Negro* N° 11,245. La marca que solicito está comprendida en la clase quinta de la nomenclatura internacional. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

**INCORPORACION DE PATENTE**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de C I B A - GEIGY AG, domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedir la incorporación de la Patente expedida en Zimbabwe, con el número 380/75, el 12 de diciembre de 1975, por el tiempo que falta para su vencimiento hasta el 12 de diciembre de 1995, para el invento denominado: **DINITRO - TRIFLUOROMETIL - ANILINAS - N (ORTOBENCIL - SUBSTITUIDAS) Y COMPOSICIONES QUE LAS CONTIENEN. COMO REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS.** En síntesis, estos compuestos se usan como materias activas y el empleo de ellas, es usado como microbicidas en la protección de las plantas de cultivo, sin afectar a éstas detrimentalmente por efectos secundarios indeseados. Del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha Patente y, en su oportunidad, devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 M., 27 J. y 27 J. 83.

**TITULO SUPLETORIO**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de Título Supletorio, de la señora Ana Margarita Alvarado, en representación de su menor hija Mirna Yamira Alvarado, del siguiente inmueble: "Una casa y solar situada

en el Barrio de "La Hoya", de esta ciudad "Juticalpa", la casa es de construcción de bahareque, cubierta de tejas, que mide ocho varas de largo, por seis de ancho, con su correspondiente cocina y servicio sanitario, instalación de luz eléctrica y agua potable, ubicada en un solar de diez varas de frente, por veinticinco de fondo, siendo los límites de toda la propiedad: al Norte, con casa de Soledad Rosales Cruz, calle de por medio; al Sur, con casa de Francisco Meza, antes, hoy de Cándida Rivera viuda de Rubí; al Oriente, con casa de Rafaela Hernández antes, hoy de los herederos de Nicolás Lobo, calle de por medio; y al Occidente, con casa de los herederos de Gregorio Padilla. La hubo por copra hecha en escritura de carácter privada a José Angel Rosales, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Propone la información de los testigos Carlos Anastasio Reyes Oliva, Antonio Rodríguez Valle y Marco Antonio Rodríguez Muñoz, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Confirió poder al Abogado Abraham Henríquez C., de este domicilio, y Carnet Profesional N° 0141.—Juticalpa, 10 de enero de 1983.

**Victor Hernández L.**  
Secretario

26 A., 26 M. y 27 J. 83.

**RE MATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "No. 11.—Un solar ubicado, en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, con una extensión superficial de ciento sesenta y seis varas cuadradas con treinta y dos centésimas de vara cuadrada (166.32V2) con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, con catorce metros noventa y cinco centímetros; al Sur, con lotificación de Socorro y propiedad de don Francisco Amador, ocho metros noventa centésimas y con propiedad de don Dionisio Pineda, formando un ángulo que mide en el primer brazo ochenta centésimas y en el segundo brazo, seis metros cinco centímetros; al Este, colinda

con el callejón privado de un metro cincuenta centímetros de ancho, de propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, siete metros veintiocho centímetros; y, al Oeste, con propiedad de don Antonio Carías y Francisco Amador, ocho metros con ocho centímetros, en el solar relacionado, se encuentra construido en concepto de mejoras, un edificio construido de bloque de concreto y entre pisos de concreto reforzado, compuesto de tres pisos: El primer piso, se compone de tres piezas, el segundo piso de cinco piezas, con pisos de cemento con instalaciones para agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas; el tercer piso de cinco piezas, con piso de cemento con instalación de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas. Inscrito el inmueble a su favor, bajo el número 11, Tomo 349, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Napoleón Cruz Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1983.

**German Vicente García,**  
Secretario.

Del 26 M. al 17 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble embargado, que se describe así: "Un lote de terreno situado en la Lotificación llamada "Residencial Granada", en Comayagüela, marcado con el número Treinta y Seis, del Bloque "B" con una extensión superficial de noventa y dos metros

cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, ocho metros, lote número Once y Doce; Sur, seis metros, setenta y cinco centímetros; sexta calle peatonal; Este, doce metros, cincuenta centímetros, lote número Treinta y Siete; y, Oeste, doce metros, cincuenta centímetros; lote número Treinta y Cinco. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito, se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa que consiste en sala-comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento; andén de entrada pavimentada, jardines, áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de lámina durpanel; paredes de concreto y bloques y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con maya ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra a favor del señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira, está registrado bajo el número Setenta (70), del Tomo Quinientos Veintisiete (527), del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras Exactos (Lps. 23,100.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (Lps. 23,005.49), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinosa, en su condición de Apoderado Legal de "LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 25 M., al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que

en la audiencia del día viernes diecisiete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno que formó parte del llamado "Humuya", sito al sur del Cerro Juana Laínez, en jurisdicción de Tegucigalpa, Distrito Central, en el cual su representada ha desarrollado una urbanización conocida con el nombre de Las Lomas del Prado anteriormente Las Cumbres de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Eduardo Fléfil Simán, la cual fue aprobada por el Honorable Concejo Metropolitano del Distrito Central, mediante Acuerdo N° 331, de fecha 6 de noviembre de 1972, continúa manifestando el Ingeniero Elvin Ernesto Santos Lozano, que su representada tiene convenido con el señor Faiz Roberto Handal Sahury, darle en venta un lote de terreno marcado con el número veinticinco (25) del Bloque "A" con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veinticuatro (24) del mismo Bloque "A"; al Sur, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veintiséis (26) del mismo Bloque "A"; al Este, doce puntos cincuenta metros (12.50 mts.) limitando con lote número cuatro (4) del mismo Bloque "A", callejón servicio de por medio; y, al Oeste, doce punto cincuenta metros (12.50 Mts.) limitando con lote número (3) del Bloque "F", calle de por medio con un área total de trescientas veintidós punto setenta y una vara cuadrada (322.71 V<sup>2</sup>) por el convenido precio de Once Mil Doscientos Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos de Lempiras. Inscrito el dominio a su favor bajo el Número 68, del Tomo 344, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos . . . . .

(Lps. 25,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovida por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Faiz Roberto Handal Sahury. Se advierte que por tratarse

de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves dos de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencia Loma Linda Sur al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del Bloque "B", con una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del Bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del Bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M) con lote número cincuenta del Bloque B; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del Bloque E, con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Este, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M), con lote número cincuenta del lote B, inscrito a favor del demandado con el número 52 del Tomo 453 del Registro de la Propiedad 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sito al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con un área de trescientas noventa y seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros, se-

venta y seis centímetros con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno, del mismo bloque; y al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo divide en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78 del Tomo 425 del Registro de la Propiedad". Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos .

(Lps. 117.844. 10). y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos (Lps. 90.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 23 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil nove-

cientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", median-do calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construída una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construída en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinosa, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúniga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Oseguera de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercada de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivera; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hov de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano: c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carías; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carías Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carías; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carías, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de Productos de Arcilla, S. de R. L., bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos . . . (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Productos de Arcilla, S. de R. L., por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

German Vicente García,  
Del 19 M. al 10 J. S. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras ..... (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general

y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta, los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado, L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGE-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, portalibros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para máquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, ..... L.75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color casi café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.—

Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.—Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.—Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras ..... (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,  
Del 17 al 27 M. 83. Secretario.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras ... (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,  
Sria. Jdo. de Letras,  
Del 18 al 28 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL